

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio No. SENAЕ-DSG-2020-0167-OF	2
SENAЕ-SGN-2020-2207-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “Mosquitero de Polietileno”.....	4
SENAЕ-SGN-2020-2218-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Sistema de Línea de Empaque y Sellado para Vegetales Congelados (Sin Montar)	17
SENAЕ-SGN-2020-2219-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “Panchitos Natural” .....	29
SENAЕ-SGN-2020-2220-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Línea Completa Automatizada de Peletizado con su Propio Sistema de Recepción, Transportación y Dosificación, Capacidad de Producción: 8 a 15 Toneladas.....	37
SENAЕ-SGN-2020-2221-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “BIOHYDRO SELECT” .....	54

### RESOLUCIÓN:

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2021-0875 Refórmese el Catálogo de Cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado .....	63
--	----

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2020-0167-OF**

**Guayaquil, 14 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 05 consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, comedidamente solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la publicación en el Registro Oficial, de cinco (05) consultas de Clasificación Arancelaria que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2020-2207-OF**, Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía (nombre comercial): Mosquitero de Polietileno, marca Rayee International, modelo (190x180x150, cm) Solicitante: Edwin Darío Suárez Rosero, (SUMEDICOM S.A., RUC. 0993257672001)/ Referencia: SENAE-DSG-2020-9843-E.

**SENAE-SGN-2020-2218-OF**, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE LÍNEA DE EMPAQUE Y SELLADO PARA VEGETALES CONGELADOS (sin montar) / Solicitante: CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. – RUC 1792316715001 / Documentos: SENAE-DSG-2020-9377-E - SENAE-DSG-2020-9881-E

**SENAE-SGN-2020-2219-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PANCHITOS NATURAL/ Marca: CARLI / Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos / Fabricante: CARLISNACKS CIA. LTDA. / Solicitante: CARLISNACKS CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2020-9184-E y SENAE-DSG-2020-10250-E

**SENAE-SGN-2020-2220-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 8 A 15 TONELADAS / Solicitante: NELVIO LEÓN FEIJOÓ / Documentos: SENAE-DSG-2020-9018-E y SENAE-DSG-2020-9990-E

**SENAE-SGN-2020-2221-OF**, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: BIOHYDRO SELECT; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos:

SENAE-DSG-2020-10439-E.

De antemano agradezco su atención, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Oficio Nro. SENA-DSG-2020-9843-E****Guayaquil, 09 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía (nombre comercial): "Mosquitero de Polietileno", marca Rayee International, modelo (190x180x150, cm) Solicitante: Edwin Darío Suárez Rosero, (SUMEDICOM S.A., RUC. 0993257672001)/ Referencia: SENA-DSG-2020-9843-E.

Erwin Darío Suárez Rosero  
En su Despacho

De mi consideración;

En atención al Oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite Nro. SENA-DSG-2020-9843-E de 10 de noviembre de 2020, documento suscrito por el ciudadano Edwin Darío Suárez Rosero, Gerente General de la compañía SUMEDICOM S.A., RUC. 0993257672001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual, en respuesta a la solicitud se emite el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2020-0572**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**“... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Documentación:</b>	SENAE-DSG-2020-9843-E, de 10 de noviembre de 2020.
<b>Solicitante:</b>	Edwin Darío Suárez Rosero, Gerente General de la compañía SUMEDICOM S.A., RUC. 0993257672001.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	MOSQUITERO DE POLIETILENO.
<b>Fabricante, Marca y Modelo:</b>	RAYEE INTERNATIONAL CORP. Marca: Rayee International&Irm;, modelo 190x180x150, cm.
<b>Material técnico presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Información del fabricante, muestra física confeccionada.</li> </ul>

**2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.**

**2.1.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, USO ESPECÍFICO (RESUMEN).**

De acuerdo con las especificaciones del fabricante RAYEE INTERNATIONAL la mercancía motivo de consulta es una manufactura confeccionada a base de materias textiles, se presenta lista para el uso (forma tridimensional, formato rectangular) y será utilizada como medio de protección en la lucha contra la malaria.

Los tejidos de origen textil tienen impregnado un producto químico (deltametrina) mismo que sirve como un agente insecticida.

La mercancía denominada comercialmente como “mosquitero” se presenta con embalaje individual (bolsa plástica); el peso del mosquitero confeccionado es de 500 gramos.

<p>Forma y presentación / Trabajos de confeccionado sobre el tejido de punto por urdimbre. Fuente: SENA-DSG-2020-9843-E.</p>
--

**2.2.- COMPONENTES Y PROCESO DE CONFECCIÓN. (RESUMEN).**

De acuerdo con la información técnica y considerando la muestra física enviada para análisis se precisa que la mercancía motivo de consulta presenta los siguientes atributos técnicos:

<p><b>Componentes textiles primarios:</b>                  - <b>Tipo de tela:</b> Tejido de punto (por urdimbre).                  - <b>Hilos del tejido:</b> monofilamentos de polietileno.                  - Monofilamentos no superan 1 mm en el diámetro.                  - <b>Hilos del tejido:</b> título 125, 150, Denier.                  - <b>Peso del tejido:</b> 30-45 gr/m².                  - <b>Malla del tejido:</b> 20-31 agujeros/cm².</p>	<p><b>Componente químico primario:</b>                  - <b>Deltametrina:</b> 1.8 g/kg.                  - Existe 1.8 gramos por cada kilo del tejida de punto por urdimbre.                  - El producto químico “Deltametrina” presenta un 80% de mortalidad y 95 % de KD60</p>
<p><b>Trabajos complementarios:</b>                  Observada la muestra física adjunta al trámite se define que, el tejido de punto fue sometido a un proceso técnico de patronaje, corte y posterior confección a base de costuras industriales para conformar el denominado mosquitero.                  Los bordes del producto dejan ver puntadas del tipo overlock para asegurar el tejido y conformar líneas de seguridad ante posibles destejidos.</p>	

Con base en la información técnica del fabricante RAYEE INTERNATIONAL, información presentada mediante hoja de trámite SENA-DSG-2020-9843-E, y considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda) se define que, la mercancía en consulta técnicamente es una manufactura de origen textil catalogada como Artículo Confeccionado la cual se presenta en forma de mosquitero, donde las materias primas utilizadas para tal confección están citadas en la Nota de subpartida 1 correspondiente al Capítulo 60.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.**

En el presente caso para efectos de clasificación arancelaria se tomará en cuenta el componente de la mercancía (tejido de la subpartida 6005.35), los trabajos complementarios aplicados sobre la materia textil (costuras industriales para conformar el mosquitero), la forma y uso de la misma; es así que, la clasificación arancelaria del modelo descrito en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas Generales que respectivamente dicen:

**“... REGLA 1.**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

**REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:**

... V) En el apartado III) b):

a) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”; (Subrayado no es

parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la Partida arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde al Mosquitero de Polietileno se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX, que dicen:

- La Nota **7 b, f**, correspondiente a la Sección XI,
- La Nota **8** correspondiente a la Sección XI,
- La Nota **14** correspondiente a la Sección XI,
- La Nota **1** del Capítulo 63,
- El Texto de la Partida arancelaria **63.04**, que respectivamente dicen;

- Nota legal **7 b, f**, de la Sección XI, definen a las mercancías analizadas como Artículos Confeccionados a base de materias textiles.

“... 7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:

... b) los artículos terminados directamente y listos para su uso...

... f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Nota legal **8** de la Sección XI, define que los Artículos Confeccionados (a base de materias textiles) no deben ser clasificados como “simples” telas o tejidos derivándolos estrictamente al Capítulo 63.

“... 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Nota legal **14** de la Sección XI, define que el denominado Mosquitero de Polietileno no corresponde a la categoría de “Prenda de vestir” (comprendidas en las Partidas 61.01 a 61.14 y 62.01 a 62.11), al mismo tiempo, define que las mercancías en cuestión no corresponden a “Complementos de vestir” (comprendidos en las Partidas 61.15 a 61.17 y 62.12 a 62.17).

“... 14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Nota legal **1** del Capítulo 63, define la clasificación de las mercancías en consulta como un Artículo Confeccionado a base de materias textiles.

“1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.”; (subrayado no es parte del texto original).

- Texto de la Partida Arancelaria **63.04**, define la mercancía como un Artículo Confeccionado de la categoría Artículo de tapicería.

**63.04 Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.**

- Para complementar el análisis exponemos un extracto de las Notas Explicativas de la Partida **63.04** aplicables al caso:

“Esta partida comprende los artículos de tapicería de materia textil, excepto los que se clasifican en las partidas precedentes o en la partida 94.04, para habitaciones, establecimientos públicos, teatros, edificios religiosos, etc., así como los artículos similares de tapicería para barcos, vagones de ferrocarril, aviones, remolques para acampar, automóviles o medios de transporte análogos.

Entre estos artículos, se pueden citar: las colgaduras (incluidas las colgaduras para tribunas, ceremonias fúnebres, etc., con exclusión de los artículos de la partida 63.03), los mosquiteros (incluidos los que son para camas mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo), las colchas, excepto las de la partida 94.04, las fundas de cojines, las fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, los tapetes para mesas (excepto los que tengan las características de alfombra) (véase la Nota 1 del Capítulo 57), los paños de chimenea y los alzapaños...”; (subrayado no es parte del texto original).

**Determinación de Partida:** Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía (detalladas en el numeral 2 del presente informe), se define que, siendo el “Mosquitero de Polietileno” un ARTÍCULO CONFECCIONADO catalogado arancelariamente como ARTICULO DE TAPICERÍA, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida arancelaria **63.04**, cuyo texto dice: “**Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04**”.

En vista que el producto analizado no presenta elementos internos de relleno, no puede ser catalogado como propio de la Partida arancelaria 94.05.

En el mismo sentido de exclusión, ya que los principales componentes de Mosquitero (tejido de punto impregnado con Deltametrina) son catalogados como propios de la Sección XI (ver las notas de subpartida de los Capítulos 60 y 63) se descarta del presente análisis la Partida arancelaria 38.08.

Finalmente, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

**REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:**

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las subpartidas aplicables al caso, será necesario tener en cuenta la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución Nro.020-2017 del Pleno del COMEX; se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

<b>63.04</b>	<b>Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.</b>
	- Colchas:
6304.11.00.00	- De punto
6304.19.00.00	- Las demás
6304.20.00.00	Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
	- Los demás:
6304.91.00.00	- De punto
6304.92.00.00	- De algodón, excepto de punto
6304.93.00.00	- De fibras sintéticas, excepto de punto
6304.99.00.00	- De las demás materias textiles, excepto de punto

Previo a determinar la clasificación arancelaria de la mercancía analizada exponemos las Notas de Subpartida contenidas en los Capítulos 60 y 63, que respectivamente dicen:

- Nota de Subpartida Capítulo 60, define que las materias primas con las cuales se confeccionó el Mosquitero son propias de la sección XI.

“... 1. La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m2 pero inferior o igual a 55 g/m2, cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm2 pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm2, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO)...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Nota de Subpartida Capítulo 63, confirma que las materias primas con las cuales se confeccionó el Mosquitero son propias de la sección XI.

“...1.- La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbre, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO)...”; (subrayado no es parte del texto original).

**Determinación de Subpartida:** Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar los MOSQUITEROS elaborados a partir de tejidos de punto impregnados o recubiertos con DELTAMETRINA (DCI, ISO), esto es la subpartida 6304.20.00.00.

#### **4.- DE LA SUBPARTIDA SUGERIDA POR EL CONSULTANTE.**

Según consta en la información del documento SENAE-DSG-2020-9843-E de 10 de noviembre de 2020, el consultante sugiere clasificar la mercancía denominada comercialmente como “Mosquitero de Polietileno” en la subpartida arancelaria “3926.90.90.00 - - Los demás” lo que es improcedente, ya que los principales componentes de la mercancía en consulta son MATERIAS TEXTILES CONFECCIONADAS propias de la Sección XI (aplicación de las Notas de Subpartida contenidas en los Capítulos 60 y 63).

Con lo antes indicado, se deberá aplicar la Nota excluyente **2 p** que dice:

“... 2. Este Capítulo no comprende:

... p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas); ...”

## 5. CONCLUSIÓN.

En virtud de la información contenida en el documento SENAE-DSG-2020-9843-E, considerando las características técnicas y el uso específico descrito en el numeral 2 del presente informe, se determina que, la manufactura de origen textil es un MOSQUITERO elaborados a partir de tejidos de punto impregnados o recubiertos con DELTAMETRINA; **por lo tanto**, a la mercancía del fabricante RAYEE INTERNATIONAL CORP., modelo 190x180x150, cm., se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda del Sistema Armonizado), en la Partida **63.04**, subpartida arancelaria "6304.20.00.00 - Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo", en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 3) del presente informe".

Adjunto al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2020-0572, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

#### Referencias:

- SENAE-DSG-2020-9843-E

#### Anexos:

- image\_1682.pdf  
- informe\_técnico\_nro.\_0571-2020,\_aprobado.pdf

#### Copia:

Señora Licenciada  
Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**Directora de Secretaria General**

Señor Licenciado  
Ramon Enrique Vallejo Ugalde  
**Director de Técnica Aduanera**

ct/hlmr/rv/cmcm



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
VELASQUEZ JIJON**

**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2020-571**

Guayaquil, 03 de diciembre de 2020.

Magíster,

**Amada Ingeborg Velásquez Jijón.**

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**

En su despacho. –

**Asunto:** Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía (nombre comercial): “Mosquitero de Polietileno”, marca Rayee International, modelo (190x180x150, cm) Solicitante: Edwin Darío Suárez Rosero, (SUMEDICOM S.A., RUC. 0993257672001)/ Referencia: SENAE-DSG-2020-9843-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio (sin número) ingresado mediante documento Nro. SENAE-DSG-2020-9843-E de 10 de noviembre de 2020, suscrito por el ciudadano Edwin Darío Suárez Rosero, Gerente General de la compañía SUMEDICOM S.A., RUC. 0993257672001, documento planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “...PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exige del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con base en los antecedentes indicados y considerando que la consulta cumple los requisitos necesarios, se procede con el análisis arancelario de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Mosquitero de Polietileno”, marca Rayee International, modelo 190x180x150, cm.

A continuación, se expone un resumen de los documentos ingresados para el cumplimiento de requisitos, detallando las principales características de la mercancía y en consecuencia el respectivo análisis arancelario junto con la determinación de subpartida aplicable a la mercancía motivo de consulta:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Documentación:</b>	SENAE-DSG-2020-9843-E, de 10 de noviembre de 2020.
<b>Solicitante:</b>	Edwin Darío Suárez Rosero, Gerente General de la compañía SUMEDICOM S.A., RUC. 0993257672001.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	MOSQUITERO DE POLIETILENO.
<b>Fabricante, Marca y Modelo:</b>	RAYEE INTERNATIONAL CORP. Marca: Rayee International, modelo 190x180x150, cm.
<b>Material técnico presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información del fabricante, muestra física confeccionada.</li> </ul>

**2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.**

**2.1.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, USO ESPECÍFICO (RESUMEN).**

De acuerdo con las especificaciones del fabricante RAYEE INTERNATIONAL la mercancía motivo de consulta es una manufactura confeccionada a base de materias textiles, se presenta lista para el uso (forma tridimensional, formato rectangular) y será utilizada como medio de protección en la lucha contra la malaria.

Los tejidos de origen textil tienen impregnado un producto químico (deltametrina) mismo que sirve como un agente insecticida.

La mercancía denominada comercialmente como “mosquitero” se presenta con embalaje individual (bolsa plástica); el peso del mosquitero confeccionado es de 500 gramos.



Forma y presentación / Trabajos de confeccionado sobre el tejido de punto por urdimbre.  
Fuente: SENAE-DSG-2020-9843-E.

**2.2.- COMPONENTES Y PROCESO DE CONFECCIÓN. (RESUMEN).**

De acuerdo con la información técnica y considerando la muestra física enviada para análisis se precisa que la mercancía motivo de consulta presenta los siguientes atributos técnicos:

<p><b>Componentes textiles primarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Tipo de tela:</b> Tejido de punto (por urdimbre).</li> <li>- <b>Hilos del tejido:</b> monofilamentos de polietileno.</li> <li>- Monofilamentos no superan 1 mm en el diámetro.</li> <li>- <b>Hilos del tejido:</b> título 125, 150, Denier.</li> <li>- <b>Peso del tejido:</b> 30-45 gr/m<sup>2</sup>.</li> <li>- <b>Malla del tejido:</b> 20-31 agujeros/cm<sup>2</sup>.</li> </ul>	<p><b>Componente químico primario:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Deltametrina:</b> 1.8 g/kg.</li> <li>- Existe 1.8 gramos por cada kilo del tejida de punto por urdimbre.</li> <li>- El producto químico “Deltametrina” presenta un 80% de mortalidad y 95 % de KD60</li> </ul>
<p><b>Trabajos complementarios:</b></p> <p>Observada la muestra física adjunta al trámite se define que, el tejido de punto fue sometido a un proceso técnico de patronaje, corte y posterior confección a base de costuras industriales para conformar el denominado mosquitero.</p> <p>Los bordes del producto dejan ver puntadas del tipo overlock para asegurar el tejido y conformar líneas de seguridad ante posibles destejidos.</p>	

Con base en la información técnica del fabricante RAYEE INTERNATIONAL, información presentada mediante hoja de trámite SENAE-DSG-2020-9843-E, y considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda) se define que, la mercancía en consulta técnicamente es una manufactura de origen textil catalogada como Artículo Confeccionado la cual se presenta en forma de mosquitero, donde las materias primas utilizadas para tal confección están citadas en la Nota de subpartida 1 correspondiente al Capítulo 60.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.**

En el presente caso para efectos de clasificación arancelaria se tomará en cuenta el componente de la mercancía (tejido de la subpartida 6005.35), los trabajos complementarios aplicados sobre la materia textil (costuras industriales para conformar el mosquitero), la forma y uso de la misma; es así que, la clasificación arancelaria del modelo descrito en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera y Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas Generales que respectivamente dicen:

**“... REGLA 1.**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

**REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:**

... V) En el apartado III) b):

a) la frase *si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...*; (Subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la Partida arancelaria (de 4 dígitos) que le corresponde al Mosquitero de Polietileno se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX, que dicen:

- La Nota **7 b, f**, correspondiente a la Sección XI,
- La Nota **8** correspondiente a la Sección XI,
- La Nota **14** correspondiente a la Sección XI,
- La Nota **1** del Capítulo 63,
- El Texto de la Partida arancelaria **63.04**, que respectivamente dicen;

- Nota legal **7 b, f**, de la Sección XI, definen a las mercancías analizadas como Artículos Confeccionados a base de materias textiles.

*“... 7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:*

*... b) los artículos terminados directamente y listos para su uso...*

*... f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma...”;* (subrayado no es parte del texto original).

- Nota legal **8** de la Sección XI, define que los Artículos Confeccionados (a base de materias textiles) no deben ser clasificados como “simples” telas o tejidos derivándolos estrictamente al Capítulo 63.

*“... 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:*

*a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;*

*b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59...”;* (subrayado no es parte del texto original).

- Nota legal **14** de la Sección XI, define que el denominado Mosquitero de Polietileno no corresponde a la categoría de “Prenda de vestir” (comprendidas en las Partidas 61.01 a 61.14 y 62.01 a 62.11), al mismo tiempo, define que las mercancías en cuestión no corresponden a “Complementos de vestir” (comprendidos en las Partidas 61.15 a 61.17 y 62.12 a 62.17).

*“... 14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11...”;* (subrayado no es parte del texto original).

- Nota legal **1** del Capítulo 63, define la clasificación de las mercancías en consulta como un Artículo Confeccionado a base de materias textiles.

*“1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.”;* (subrayado no es parte del texto original).

- Texto de la Partida Arancelaria **63.04**, define la mercancía como un Artículo Confeccionado de la categoría Artículo de tapicería.

<b>63.04</b>	<i>Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.</i>
--------------	---

- Para complementar el análisis exponemos un extracto de las Notas Explicativas de la Partida **63.04** aplicables al caso:

*“Esta partida comprende los artículos de tapicería de materia textil, excepto los que se clasifican en las partidas precedentes o en la partida 94.04, para habitaciones, establecimientos públicos, teatros, edificios religiosos, etc., así como los artículos similares de tapicería para barcos, vagones de ferrocarril, aviones, remolques para acampar, automóviles o medios de transporte análogos.*

*Entre estos artículos, se pueden citar: las colgaduras (incluidas las colgaduras para tribunas, ceremonias fúnebres, etc., con exclusión de los artículos de la partida 63.03), los mosquiteros (incluidos los que son para camas mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo), las colchas, excepto las de la partida 94.04, las fundas de cojines, las fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, los tapetes para mesas (excepto los que tengan las características de alfombra) (véase la Nota 1 del Capítulo 57), los paños de chimenea y los alzapaños...”; (subrayado no es parte del texto original).*

**Determinación de Partida:** Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía (detalladas en el numeral 2 del presente informe), se define que, siendo el “Mosquitero de Polietileno” un ARTÍCULO CONFECCIONADO catalogado arancelariamente como ARTICULO DE TAPICERÍA, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida arancelaria **63.04**, cuyo texto dice: **“Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04”**.

En vista que el producto analizado no presenta elementos internos de relleno, no puede ser catalogado como propio de la Partida arancelaria 94.05.

En el mismo sentido de exclusión, ya que los principales componentes de Mosquitero (tejido de punto impregnado con Deltametrina) son catalogados como propios de la Sección XI (ver las notas de subpartida de los Capítulos 60 y 63) se descarta del presente análisis la Partida arancelaria 38.08.

Finalmente, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

*“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.*

REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las subpartidas aplicables al caso, será necesario tener en cuenta la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución Nro.020-2017 del Pleno del COMEX; se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

<b>63.04</b>	<b>Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.</b>
	- <i>Colchas:</i>
6304.11.00.00	- - De punto
6304.19.00.00	- - Las demás
6304.20.00.00	- Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
	- <i>Los demás:</i>
6304.91.00.00	- - De punto
6304.92.00.00	- - De algodón, excepto de punto
6304.93.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto
6304.99.00.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto

Previo a determinar la clasificación arancelaria de la mercancía analizada exponemos las Notas de Subpartida contenidas en los Capítulos 60 y 63, que respectivamente dicen:

- Nota de Subpartida Capítulo 60, define que las materias primas con las cuales se confeccionó el Mosquitero son propias de la sección XI.

“... 1. La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m2 pero inferior o igual a 55 g/m2, cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm2 pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm2, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO)...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Nota de Subpartida Capítulo 63, confirma que las materias primas con las cuales se confeccionó el Mosquitero son propias de la sección XI.

“...1.- La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbre, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO)...”; (subrayado no es parte del texto original).

**Determinación de Subpartida:** Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar los MOSQUITEROS elaborados a partir de tejidos de punto impregnados o recubiertos con DELTAMETRINA (DCI, ISO), esto es la subpartida 6304.20.00.00.

**4.- DE LA SUBPARTIDA SUGERIDA POR EL CONSULTANTE.**

Según consta en la información del documento SENAE-DSG-2020-9843-E de 10 de noviembre de 2020, el consultante sugiere clasificar la mercancía denominada comercialmente como “Mosquitero de Polietileno” en la subpartida arancelaria “3926.90.90.00 - - *Los demás*” lo que es improcedente, ya que los principales componentes de la mercancía en consulta son MATERIAS TEXTILES CONFECCIONADAS propias de la Sección XI (aplicación de las Notas de Subpartida contenidas en los Capítulos 60 y 63).

Con lo antes indicado, se deberá aplicar la Nota excluyente **2 p** que dice:

“... 2. Este Capítulo no comprende:  
... p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas); ...”

## 5. CONCLUSIÓN.

En virtud de la información contenida en el documento SENAE-DSG-2020-9843-E, considerando las características técnicas y el uso específico descrito en el numeral 2 del presente informe, se determina que, la manufactura de origen textil es un MOSQUITERO elaborados a partir de tejidos de punto impregnados o recubiertos con DELTAMETRINA; **por lo tanto**, a la mercancía del fabricante RAYEE INTERNATIONAL CORP., modelo 190x180x150, cm., se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda del Sistema Armonizado), en la Partida **63.04**, subpartida arancelaria "6304.20.00.00 - Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo", en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 3) del presente informe.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Supervisado por:	Aprobado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p>	<p><b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p> <p><small>Numero de reconocimiento SERIALNUMBER=000395413 + CNS=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L-QUITO, 00-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INSCRIPCION: E/CBCE, O-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C-EC Razon: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020.12.04T10:54:46.564.05:00</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<p>Ingeniero, Carlos J. Tierra C. Especialista en Técnica Aduanera.</p>	<p>Ingeniero, Henry L. Mejía R. Jefe de Clasificación (E)</p>	<p>Licenciado, Ramón E. Vallejo U. Director d Técnica Aduanera.</p>	<p>Magister, Cindy M. Coronel M. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.</p>

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2218-OF**

**Guayaquil, 11 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE LÍNEA DE EMPAQUE Y SELLADO PARA VEGETALES CONGELADOS (sin montar) / Solicitante: CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. - RUC 1792316715001 / Documentos: SENAE-DSG-2020-9377-E - SENAE-DSG-2020-9881-E

Señor  
 Alfred Stephan Zeller Alarcon  
**Gerente General**  
**CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADO**  
 En su Despacho

De mi consideración,

En atención a los Oficio ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2020-9377-E, de 23 de octubre de 2020, y SENAE-DSG-2020-9881-E, de 10 de noviembre de 2020, suscritos, el primero por el Sr. Alfred Stephan Zeller Alarcón, representante legal de la empresa CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792316715001, y el segundo por el Ing. Pablo Torres Alaña, representante legal de la empresa TORRES&TORRES Agentes de Aduanas TTADAD C.A, mediante autorización del primero, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0569**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

**“...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<b>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</b>	<i>Noviembre 10 del 2020</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>Sr. Alfred Stephan Zeller Alarcón, representante legal de la empresa CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A</i>
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados (sin montar):</i>
<b>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MARCA DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MODELO DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Consulta de clasificación arancelaria</i></li> <li>● <i>Documentación técnica de los equipos constitutivos del sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados</i></li> <li>● <i>Lista de equipos</i></li> <li>● <i>Planos</i></li> <li>● <i>Fotografías</i></li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

<p><b>DESCRIPCIÓN:</b></p> <p>La mercancía objeto de consulta constituye un sistema concebido para el envasado (llenado) y sellado de flores de brócoli y flores de coliflor congelados. Se encuentra compuestos de dos equipos suministrados por dos proveedores distintos, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Proveedor ISHIDA. que comprende la máquina de pesaje/báscula de modelo CCW-RV-214W-1S/30-WP</li> <li>● Proveedor GEA, que comprende la máquina empaquetadora/enfundadora SMARTPACKER de modelo: CX400</li> </ul> <p>El sistema se encuentra diseñado para manipular anchos de bolsa entre 80 mm y 400 mm, y hasta 120 bolsas por minuto, de acuerdo a la configuración y requerimiento. Las presentaciones que se van a envasar son de 250 gramos y 500 gramos.</p>
<p><b>PROCESO:</b></p> <p>En la línea de empaquetado y sellado, las flores de Brócoli y flores de coliflor congelados son dirigidos por medio del transportador (no están incluidos en la unidad funcional), hacia el sistema de pesaje/báscula CCW-RV-214W-1S/30-WP, código BS-001 [1]. Este sistema cuenta con 14 tolvas de pesaje que se abren y dejan caer por gravedad el producto cuando se tiene el peso ideal, el cual a su vez posee una cámara en la mesa de dispersión para ayudar al operador ver el flujo del producto, que por medio de un “chute inlet”, ingresará al plato dispersor de la máquina de empaque y sellado, código EM-001 [2]. El producto, que cae por gravedad, ingresa por una tolva a un tubo de la empacadora que ingresa a la bolsa de plástico realizando el llenado, para posteriormente realizar el sellado. Se puede programar la máquina para personalizar el empaque deseado, la velocidad, la capacidad, las dimensiones requeridas, y así obtener el producto final en un menor tiempo.</p>
<p><b>FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:</b></p> <p>Fotografías contenidas en el informe técnico.</p>

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conforman un sistema que realiza por función netamente definida el envasado (llenado) de vegetales congelados en bolsas plásticas, además de operaciones auxiliares de pesado de los vegetales congelados y el sellado de las bolsas plásticas.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan por función netamente definida el envasado (llenado) de vegetales congelados, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

**REGLA 2a):** Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de la partida 84.22, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema

Armonizado, y las notas explicativas de la citada partida 84.22, lo cual se expone a continuación:

● **Texto de la partida 84.22 del Sistema Armonizado**

84.22	<b>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</b>
-------	---

● **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

● **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

- **Notas Explicativas de la partida 84.22**

**Esta partida comprende** las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, **las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos** (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y **en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar** (incluidas las de envolver con película termorretráctil) **las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado**. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:... **b) Para llenar** botellas, tarros, frascos, potes, tubos o ampollas, bidones o botes metálicos, cartonajes, sacos y bolsas de papel, sacos de tejido u **otros continentes; estas máquinas suelen estar equipadas con mecanismos auxiliares de control automático del volumen o del peso y dispositivos para el taponado, cierre o precintado de los envases... Estas máquinas, combinan a veces varias de las funciones antes mencionadas. Pueden además llevar dispositivos que permitan el llenado o el cierre de recipientes al vacío o en atmósfera controlada (inyección de gas inerte para reemplazar el aire). Las máquinas que, además del empaquetado, envasado, etc., efectúen otras operaciones, permanecen clasificadas aquí, siempre que estas otras operaciones sean accesorias en relación con el envasado, etc. Por eso se clasifican en esta partida las máquinas que realizan el envasado o empaquetado de productos en las formas o presentaciones usuales en la distribución comercial, incluso si tienen dispositivos de pesado, dosificación, medida, etc...**"

De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan por función netamente definida el envasado (llenado) de vegetales congelados en bolsas de plástico, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran **detallados en el anexo 1 del presente informe**, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta el envasado de vegetales congelados en bolsas de plástico, además de operaciones auxiliares de pesado de los vegetales congelados y el sellado de las bolsas de plástico, y que las máquinas y aparatos que realizan las operaciones de envasado (llenado), con funciones auxiliares de pesado y cierre, se encuentran comprendidas en la partida 84.22, se considera pertinente clasificar a la unidad funcional objeto del presente análisis en esta partida (84.22).

Constatada la pertinencia de la partida 84.22 para esta unidad funcional, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.22 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- Máquinas para lavar vajilla:
8422.20.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
8422.30	- <b>Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:</b>
8422.30.10.00	- Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
8422.30.90	- - <b>Las demás:</b>
8422.30.90.10	- - Para etiquetar
8422.30.90.20	- - Para envasar líquidos
8422.30.90.90	- - <b>Las demás</b>
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):
8422.90.00.00	- Partes

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados una combinación de máquinas y aparatos que realizan por función netamente definida el envasado (llenado) de vegetales congelados en bolsas plásticas, cuyo rendimiento de llenado es superior a las 40 unidades por minuto (120 bolsas por minuto), se **define su clasificación arancelaria en la subpartida 8422.30.90.90 - - - Las demás.**

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-9377-E y SENAE-DSG-2020-9881-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada **SISTEMA DE LÍNEA DE EMPAQUE Y SELLADO PARA VEGETALES CONGELADOS (sin montar)**, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

<b>RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO</b>				
MERCANCÍA: Sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados (sin montar)				
MARCA / MODELO: Ver anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
I	Sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados -sin montar- (ver componentes en anexo I)	8422.30.90.90	- - - Las demás	I (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

..."

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0569**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Manuel Augusto Suarez Albiño  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL AUGUSTO SUAREZ ALBINO**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0569

Guayaquil, 03 de diciembre de 2020

Señora Abogada  
Amada Ingeborg Velásquez Jijón  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE LÍNEA DE EMPAQUE Y SELLADO PARA VEGETALES CONGELADOS (sin montar) / Solicitante: CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A. - RUC 1792316715001 / Documentos: SENAE-DSG-2020-9377-E - SENAE-DSG-2020-9881-E

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-9881-E, de 10 de noviembre de 2020, suscrito por el Sr. Pablo Torres Alaña, representante legal de la empresa TORRES&TORRES Agentes de Aduanas TTADAD C.A, mediante autorización del Sr. Alfred Stephan Zeller Alarcón, representante legal de la empresa CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792316715001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y mediante el cual se ha presentado la información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos efectuadas al documento No. SENAE-DSG-2020-9377-E, de 23 de Octubre de 2020, y que fueron notificadas el 04 de noviembre de 2020 mediante Oficio No. SENAE-SGN-2020-2062-OF, por lo que con los antecedentes expuestos, en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...**”;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”, considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a

realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de SISTEMA DE LÍNEA DE EMPAQUE Y SELLADO PARA VEGETALES CONGELADOS (sin montar):

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Noviembre 10 del 2020
SOLICITANTE:	Sr. Alfred Stephan Zeller Alarcón, representante legal de la empresa CORPORACION ECUATORIANA DE CONGELADOS PROCONGELADOS S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados (sin montar):
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta de clasificación arancelaria</li> <li>• Documentación técnica de los equipos constitutivos del sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados</li> <li>• Lista de equipos</li> <li>• Planos</li> <li>• Fotografías</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN, PROCESO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

<b>DESCRIPCIÓN:</b>
<p>La mercancía objeto de consulta constituye un sistema concebido para el envasado (llenado) y sellado de flores de brócoli y flores de coliflor congelados. Se encuentra compuestos de dos equipos suministrados por dos proveedores distintos, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Proveedor ISHIDA. que comprende la máquina de pesaje/báscula de modelo CCW-RV-214W-1S/30-WP</li> <li>– Proveedor GEA, que comprende la máquina empaquetadora/enfundadora SMARTPACKER de modelo: CX400</li> </ul> <p>El sistema se encuentra diseñado para manipular anchos de bolsa entre 80 mm y 400 mm, y hasta 120 bolsas por minuto, de acuerdo a la configuración y requerimiento. Las presentaciones que se van a envasar son de 250 gramos y 500 gramos.</p>
<b>PROCESO:</b>
<p>En la línea de empaquetado y sellado, las flores de Brócoli y flores de coliflor congelados son dirigidos por medio del transportador (no están incluidos en la unidad funcional), hacia el sistema de pesaje/báscula CCW-RV-214W-1S/30-WP, código BS-001 [1]. Este sistema cuenta con 14 tolvas de pesaje que se abren y dejan caer por gravedad el producto cuando se tiene el peso ideal, el cual a su vez posee una cámara en la mesa de dispersión para ayudar al operador ver el flujo del producto, que por medio de un “chute inlet”, ingresará al plato dispersor de la máquina de empaque y sellado,</p>

código EM-001 [2]. El producto, que cae por gravedad, ingresa por una tolva a un tubo de la empacadora que ingresa a la bolsa de plástico realizando el llenado, para posteriormente realizar el sellado. Se puede programar la máquina para personalizar el empaque deseado, la velocidad, la capacidad, las dimensiones requeridas, y así obtener el producto final en un menor tiempo.

#### FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:



Imagen 1: Sistema de pesaje



Imagen 2. Máquina empaquetadora/selladora

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conforman un sistema que realiza por función netamente definida el envasado (llenado) de vegetales congelados en bolsas plásticas, además de operaciones auxiliares de pesado de los vegetales congelados y el sellado de las bolsas plásticas.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan por función netamente definida el envasado (llenado) de vegetales congelados, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** *los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”*

**REGLA 2a):** *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**REGLA 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien*

*entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de la partida **84.22**, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citada partida 84.22, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 84.22 del Sistema Armonizado**

<b>84.22</b>	<b><i>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</i></b>
--------------	--

- **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*
5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

- **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

**III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES** (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

**V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR** (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

*Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.*

**VII. UNIDADES FUNCIONALES** (Nota 4 de la Sección)

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

- **Notas Explicativas de la partida 84.22**

*Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, **las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos** (incluso con dispositivo para gasear bebidas) **y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar** (incluidas las de envolver con película termorretráctil) **las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado**. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:... **b) Para llenar botellas, tarros, frascos, potes, tubos o ampollas, bidones o botes metálicos, cartonajes, sacos y bolsas de papel, sacos de tejido u otros continentes; estas máquinas suelen estar equipadas con mecanismos auxiliares de control automático del volumen o del peso y dispositivos para el taponado, cierre o precintado de los envases...** **Estas máquinas, combinan a veces varias de las funciones antes mencionadas.** Pueden además llevar dispositivos que permitan el llenado o el cierre de recipientes al vacío o en atmósfera controlada (inyección de gas inerte para reemplazar el aire). **Las máquinas que, además del empaquetado, envasado, etc., efectúen otras operaciones, permanecen clasificadas aquí, siempre que estas otras operaciones sean accesorias en relación con el envasado, etc. Por eso se clasifican en esta partida las máquinas que realizan el envasado o empaquetado de productos en las formas o presentaciones usuales en la distribución comercial, incluso si tienen dispositivos de pesado, dosificación, medida, etc...**"*

De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan por función netamente definida el envasado (llenado) de vegetales congelados en bolsas de plástico, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran **detallados en el anexo 1 del presente informe**, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta el envasado de vegetales congelados en bolsas de plástico, además de operaciones auxiliares de pesado de los vegetales congelados y el sellado de las bolsas de plástico, y que las máquinas y aparatos que realizan las operaciones de envasado (llenado), con funciones auxiliares de pesado y cierre, se encuentran comprendidas en la partida 84.22, **se considera pertinente clasificar a la unidad funcional objeto del presente análisis en esta partida (84.22).**

Constatada la pertinencia de la partida 84.22 para esta unidad funcional, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- Estructura de la partida 84.22 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- Máquinas para lavar vajilla:
8422.20.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:
8422.30.10.00	- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
8422.30.90	- - Las demás:
8422.30.90.10	- - - Para etiquetar
8422.30.90.20	- - - Para envasar líquidos
<b>8422.30.90.90</b>	<b>- - - Las demás</b>
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):
8422.90.00.00	- Partes

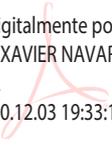
Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados una combinación de máquinas y aparatos que realizan por función netamente definida el envasado (llenado) de vegetales congelados en bolsas plásticas, cuyo rendimiento de llenado es superior a las 40 unidades por minuto (120 bolsas por minuto), se **define su clasificación arancelaria en la subpartida 8422.30.90.90 - - - Las demás.**

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-9377-E y SENAE-DSG-2020-9881-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada SISTEMA DE LÍNEA DE EMPAQUE Y SELLADO PARA VEGETALES CONGELADOS (sin montar), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: Sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados (sin montar)				
MARCA / MODELO: Ver anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Sistema de línea de empaque y sellado para vegetales congelados -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8422.30.90.90	- - - Las demás	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

<p>Firmado digitalmente por FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA Fecha: 2020.12.03 19:33:12 -05'00'</p> 	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p>	<p>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p> <p><small>Numero de reconocimiento SERIALNUMBER-000095413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, E=QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, EC=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020.12.04T11:29:04.589-05:00</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESEDECA</b></p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<p>Lic. Franklin Navarrete Mendieta Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación</p>	<p>Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Econ. Cindy Michelle Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

*Fecha Elaboración: 03-Dic-2020*

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2219-OF**

**Guayaquil, 11 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "PANCHITOS NATURAL"/ Marca: CARLI / Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos / Fabricante: CARLISNACKS CIA. LTDA. / Solicitante: CARLISNACKS CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2020-9184-E y SENAE-DSG-2020-10250-E

Señor  
 José Rodrigo Laso Mejía  
**Gerente General**  
**CARLITA SNACKS " CARLISNACKS CÍA. LTDA."**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-10250-E, de 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Sr. José Rodrigo Laso Mejía, en calidad de representante legal de la compañía CARLISNACKS CIA. LTDA., con RUC 1791712765001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0572**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Última entrega de documentación:	18 de noviembre de 2020
Solicitante:	Sr. José Rodrigo Laso Mejía, en calidad de representante legal de la compañía CARLISNACKS CIA. LTDA., con RUC 1791712765001
Nombre comercial de la mercancía:	PANCHITOS NATURAL
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: CARLISNACKS CIA. LTDA. . Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>● Ficha Técnica</li> <li>● Proceso de obtención del producto</li> <li>● Fotografía del producto</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>
“PANCHITOS NATURAL”
<b>Especificaciones Técnicas</b>
<i>Bocadito obtenido a partir del gritz de maíz el cual ha sido extruido, horneado y saborizado.</i>
<b>Características:</b>
Aspecto: cuernitos extruidos      Olor: maíz fresco
Color: amarillos                      Textura: crocante
Sabor: salado
<b>Composición:</b>
Gritz de maíz
Aceite vegetal
Agua
Sal
Salsa de soya
Acentuador de sabor (glutamate monosódico)
Colorante rojo carmín
<b>Aplicaciones:</b>
Alimento de consumo humano
<b>Presentación del Producto:</b>
Fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos

**Información técnica adjunta a los documentos SENAE-DSG-2020-9184-E y SENAE-DSG-2020-10250-E**

Con base en la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2020-9184-E y SENAE-DSG-2020-10250-E, se define que la mercancía de nombre comercial “PANCHITOS NATURAL”, Marca: CARLI / Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos, Fabricante: CARLISNACKS CIA. LTDA.; es un bocadito obtenido a partir del gritz de maíz el cual ha sido humedecido, extruido, horneado y saborizado. El bocadito resultante es un producto inflado como consecuencia del tratamiento térmico del horneado.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “PANCHITOS NATURAL”**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 19.04, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida 19.04 las cuales se citan a continuación:

● **Texto de la partida 19.04**

<b>19.04</b>	<b>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>
--------------	--

● **Nota explicativa de la partida 19.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

"... (A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («com flakes»)).

(...) Este grupo comprende también los productos alimenticios crocantes, sin azucarar, que se preparan sometiendo los granos de cereales (enteros o partidos), previamente humedecidos, a un tratamiento térmico que los hincha, sazonándolos a continuación con una mezcla de aceite vegetal, queso, extracto de levadura, sal y glutamato de sodio. Se excluyen productos análogos elaborados a partir de pasta y fritos en aceite vegetal (partida 19.05)."

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como "PANCHITOS NATURAL", Marca: CARLI, Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos; es un bocadito obtenido a partir del griz de maíz el cual ha sido humedecido, extruido, horneado y saborizado. El bocadito resultante es un producto inflado como consecuencia del tratamiento térmico del horneado. Luego se sazona con un recubrimiento de aceite vegetal, salsa de soya, sal o picante y glutamato de sodio; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 19.04.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

"...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 19.04:

19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10.00.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00.00	- Trigo «bulgur»
1904.90.00.00	- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía "PANCHITOS NATURAL", en presentación de fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos, Marca: CARLI, del fabricante CARLISNACKS CIA. LTDA es un bocadito a base de maíz, humedecido, extruido e inflado por tratamiento térmico de horneado y sazonado con aceite vegetal, sal y salsa de soya que contiene glutamato de sodio tal como lo incluyen las Notas Explicativas de la partida 19.04, se define la subpartida arancelaria "1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado".

**4. CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante CARLISNACKS CIA. LTDA., (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-9184-E y SENAE-DSG-2020-10250-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la

*Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PANCHITOS NATURAL”, Marca: CARLI , presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos; es un bocadito obtenido a partir del griz de maíz el cual ha sido humedecido, extruido, horneado y saborizado resultando un producto inflado como consecuencia del tratamiento térmico del horneado; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 19.04, subpartida “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.*

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0572**, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Manuel Augusto Suarez Albiño

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL AUGUSTO  
SUAREZ ALBINO**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0572

Guayaquil, 03 de diciembre de 2020

**Magíster****Amada Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “PANCHITOS NATURAL”/ Marca: CARLI / Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos / Fabricante: CARLISNACKS CIA. LTDA. / Solicitante: CARLISNACKS CIA. LTDA. / Documentos: SENAE-DSG-2020-9184-E y SENAE-DSG-2020-10250-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2020-10250-E de 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Sr. José Rodrigo Laso Mejía, en calidad de representante legal de la compañía CARLISNACKS CIA. LTDA., con RUC 1791712765001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2020-9184-E de 20 de octubre de 2020, que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2020-2067-OF de 05 de noviembre de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “PANCHITOS NATURAL”, Marca: CARLI, Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos, fabricante: CARLISNACKS CIA. LTDA.:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Última entrega de documentación:	18 de noviembre de 2020
Solicitante:	Sr. José Rodrigo Laso Mejía, en calidad de representante legal de la compañía CARLISNACKS CIA. LTDA., con RUC 1791712765001
Nombre comercial de la mercancía:	PANCHITOS NATURAL
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: CARLISNACKS CIA. LTDA. . Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</li> <li>- Ficha Técnica</li> <li>- Proceso de obtención del producto</li> <li>- Fotografía del producto</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

<b>Nombre Comercial:</b>
“PANCHITOS NATURAL”
<b>Especificaciones Técnicas</b>
Bocadito obtenido a partir del griz de maíz el cual ha sido extruido, horneado y saborizado.
<b>Características:</b>
Aspecto: cuernitos extruidos      Olor: maíz fresco Color: amarillos                      Textura: crocante Sabor: salado
<b>Composición:</b>
Gritz de maíz Aceite vegetal Agua Sal Salsa de soya Acentuador de sabor (glutamato monosódico) Colorante rojo carmín
<b>Aplicaciones:</b>
Alimento de consumo humano
<b>Presentación del Producto:</b>
Fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos
<b>Fotografía:</b>
 

Información técnica adjunta a los documentos *SENAE-DSG-2020-9184-E* y *SENAE-DSG-2020-10250-E*

Con base en la información contenida en los documentos SENAE-DSG-2020-9184-E y SENAE-DSG-2020-10250-E, se define que la mercancía de nombre comercial “PANCHITOS NATURAL”, Marca: CARLI / Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos, Fabricante: CARLISNACKS CIA. LTDA.; es un bocadito obtenido a partir del griz de maíz el cual ha sido humedecido, extruido, horneado y saborizado. El bocadito resultante es un producto inflado como consecuencia del tratamiento térmico del horneado.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “PANCHITOS NATURAL”**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 19.04, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida 19.04 las cuales se citan a continuación:

- **Texto de la partida 19.04**

<b>19.04</b>	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
--------------	--

- **Nota explicativa de la partida 19.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

*“... (A) Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («com flakes»)).*

*(...) Este grupo comprende también los productos alimenticios crocantes, sin azucarar, que se preparan sometiendo los granos de cereales (enteros o partidos), previamente humedecidos, a un tratamiento térmico que los hincha, sazonándolos a continuación con una mezcla de aceite vegetal, queso, extracto de levadura, sal y glutamato de sodio. Se excluyen productos análogos elaborados a partir de pasta y fritos en aceite vegetal (partida 19.05).”*

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “PANCHITOS NATURAL”, Marca: CARLI, Presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos; es un bocadito obtenido a partir del griz de maíz el cual ha sido humedecido, extruido, horneado y saborizado. El bocadito resultante es un producto inflado como consecuencia del tratamiento térmico del horneado. Luego se sazona con un recubrimiento de aceite vegetal, salsa de soya, sal o picante y glutamato de sodio; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 19.04.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

*“...REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 19.04:

19.04	<i>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
1904.10.00.00	<i>- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado</i>
1904.20.00.00	<i>- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados</i>
1904.30.00.00	<i>- Trigo «bulgur»</i>
1904.90.00.00	<i>- Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía “PANCHITOS NATURAL”, en presentación de fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos, Marca: CARLI, del fabricante CARLISNACKS CIA. LTDA es un bocadito a base de maíz, humedecido, extruido e inflado por tratamiento térmico de horneado y sazonado con aceite vegetal, sal y salsa de soya que contiene glutamato de sodio tal como lo incluyen las Notas Explicativas de la partida 19.04, se define la subpartida arancelaria “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante CARLISNACKS CIA. LTDA., (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-9184-E y SENAE-DSG-2020-10250-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PANCHITOS NATURAL”, Marca: CARLI, presentación: fundas de 10, 15, 22, 40, 75 y 180 gramos; es un bocadito obtenido a partir del griz de maíz el cual ha sido humedecido, extruido, horneado y saborizado resultando un producto inflado como consecuencia del tratamiento térmico del horneado; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 19.04, subpartida “1904.10.00.00 - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: <b>ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b>	<b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b> <small>Nombre de reconocimiento SERIAL: 3138E2E-0000194413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, O=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, E=ECUADOR, C=EC Fecha: 2020.12.04T10:48:54.402.0500</small>	 Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b>
<i>Elaborado por:</i> Ing. Adriana Navarro Martínez  Especialista Laboratorista 2	<i>Revisado por:</i> Ing. Henry Mejía Romero  Jefatura de Clasificación	<i>Supervisado por:</i> Lic. Ramón Vallejo Ugalde  Director de Técnica Aduanera	<i>Aprobado por:</i> Mgs. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2220-OF**

**Guayaquil, 11 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 8 A 15 TONELADAS / Solicitante: NELVIO LEÓN FEIJOÓ / Documentos: SENAE-DSG-2020-9018-E y SENAE-DSG-2020-9990-E

Señor  
 Nelvio Fernando León Feijoo  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2020-9990-E, de 12 de Noviembre de 2020, suscrito por el Sr. Nelvio Fernando León Feijoo, con Registro Único de Contribuyentes No. 0703708990001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0565**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

**"...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	12 de Noviembre de 2020
SOLICITANTE:	Nelvio León Feijoo
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN
MARCA:	MAYEKAWA, MAYCOM, DANFOSS, HANSEN, GUNTNER, ALFA LAVAL, GRUNDFOS, FLOWSERVE, EVAPCO, TEIKOKU, etc.
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Yangzhou Feedtech, Muyang, Finetek, Feedtech, Yangzhou Kerunde, Mjuyang, Shanghai, Hengli, Tianma, Fuwei, Siemens, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano emitido por Ing. Victor Mancheno.</li> <li>- Descripción de etapas del proceso.</li> <li>- Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta.</li> <li>- Flujograma de procesos productivos.</li> <li>- Imágenes de los principales equipos que conforman la planta.</li> <li>- Catálogos de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Mercancía:</b>	<b>“LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN”</b>
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Aplicaciones:</b>	● <i>Fabricación de alimentos en pellet para animales.</i>
<b>Equipos que componen la mercancía:</b>	Ver ANEXO
<b>Fotografías:</b>	
(...)	
<i>Plano presentado</i>	

Con base a la información contenida en los documentos No. SENAE-DSG-2020-9018-E y SENAE-DSG-2020-9990-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN**”, se trata de un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de fabricar alimentos para animales en pellets. Para el cumplimiento de este objetivo común, se somete a la materia prima a cinco procesos o etapas, en las que cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente. Dichas etapas son las siguientes:

1. Recepción de materiales: En esta etapa se receipta y distribuye la materia prima por medio de un distribuidor rotativo (R101) y por medio de la extensión del elevador de cangilones (R102) pasa al distribuidor rotativo (R103) que se encarga de limpiar el polvo acumulado. En esta etapa existe un subproceso de prelimpieza y clasificación de granos, mismo que es ejecutado por la zaranda rotativa-prelimpiadora (R104) ya que remueve impurezas como pajas, hojas, piedras, etc. y clasifica materiales granulares y polvo. El material clasificado y limpio se dirige hacia un separador de materiales ferrosos imán (R105) y luego hacia la válvula de dos vías (R106) donde el material granular es direccionado hacia la tolva de molienda de granos (G101) y el polvo hacia el elevador de cangilones (G111).

2. Molienda: En esta etapa se trituran o pulverizan las materias primas que ingresan a la tolva de molienda de granos (G101) con la finalidad de reducirlas a partículas finas, que son requisito indispensable para poder realizar el proceso de peletizado, tolva que cuenta con indicadores de alto nivel (G101A) y de bajo nivel (G101B) que muestran el nivel de polvo que se encuentra dentro de la misma. El material sale de la tolva (G101), regulándose su flujo por la compuerta neumática (G102) previo a su ingreso a la tolva de molienda (G103), tolva que cuenta con un indicador de bajo nivel (G103A). La distribución homogénea del material se efectúa con la ayuda del alimentador (G104) de donde caen los granos al molino (G105), máquina compuesta de una serie de martillos que oscilan como las manecillas del reloj y los golpea a gran velocidad transformándolos en harina. Los polvos que evacua el molino (G105) son filtrados por medio del filtro de mangas (G106) al ser succionados por el extractor (G107), siendo el flujo de aire de este

último regulado por una válvula mariposa o dámper (G108). Los polvos finos caen a la tolva (G109), que cuenta con un indicador de bajo nivel (G109L), son movidos a través del transportador (G110) y el elevador de cangilones (G111) hacia el distribuidor (G112) para luego ser depositados en los distintos bins de trabajo.

3. Dosificación y mezclado: Esta etapa se divide en dos subprocesos: pesaje de micro-dosificación y aplicación de líquidos y mezclado.

3.1 Pesaje de micro-dosificación: Este subproceso es realizado por tolvas de dosificación (B101) que poseen indicadores de alto nivel (B101B) y bajo nivel (B101C) que avisan cuando los niveles de polvo están en un nivel mínimo y máximo y martillos neumáticos (B101D) que facilitan la evacuación de materiales pegajosos de la misma. El material que sale de las tolvas de dosificación (B101) es llevado por los descargadores de tornillo (B102A y B102B) a la tolva báscula (B103) debajo de la cual están las compuertas (B103B), de donde cae a la mezcladora de dos ejes (B104), esta última máquina es alimentada por este flujo y por otro flujo que proviene de una de las tolvas de dosificación (B101) que contiene material con vitaminas y minerales que cae a la mezcladora tipo V (B104A) con un flujo regulado por una compuerta (B106) y que a través de una pequeña tolva de recepción (B105) llega a dicha mezcladora de dos ejes (B104).

3.2. Aplicación de líquidos y mezclado: Existe un tanque (L101A) en el que se almacena el líquidos que se necesita de acuerdo a las diferentes dietas, el control de pesos se realiza con la escala de líquidos (L102) que está compuesto por un medidor de flujo y un controlador que dan paso a la inyección de mezcladora y que se apoya con el tubo de medición (L103); el líquido que se encuentra almacenado en dicho tanque es impulsado por una bomba (L101) hacia la mezcladora de dos ejes (B104), en donde se mezcla con los demás ingredientes y dicha mezcla cae hacia la tolva (B108) con un flujo controlado por el indicador de nivel (B109), el material grasoso que se adhiere a la tolva es desprendido por el martillo neumático (B110). El producto es dirigido, primero por el transportador (B111) y luego por el elevador (B112), hacia el distribuidor de 2 vías (B113), donde será direccionado hacia la etapa de producto final o hacia la etapa de peletización, para el segundo caso se cuenta con una válvula de 2 vías (B114) que distribuirá el material a las tolvas de peletizado (P101/P102). Estas máquinas son soportadas por una estructura o torre metálica (SS101).

4. Peletizado: En esta etapa el alimento en polvo es cocinado por medio de vapor y pasa a convertirse en alimento en pastillas, para el efecto el polvo que proviene de la etapa anterior y que se encuentra en el interior de la tolva (P101 y P102), que posee indicadores de alto y bajo nivel (P101B-P101C) y martillos neumáticos (P101D) para desprender el material grasoso, con un flujo regulado previamente por compuertas (P102), caerá en la tolva (P103), esta última cuenta también con un sensor de nivel (P103A) y también con un martillo neumático (P103C) y a su vez descargará el material sobre el alimentador de tornillo (P104) cayendo luego a los acondicionadores de vapor (P105) y por consiguiente a la peletizadora (P108) donde las harinas se convierten en pellets. La cocción del alimento se da por la inyección de vapor generado por el caldero (P107), regulado por una válvula controladora (P106) y al salir caliente requiere de un sello de aire enfriador (P109) que direcciona el producto hacia el enfriador (P110). El polvo caliente con residuos de vapor es extraído hacia el ciclón (P111) que en su parte inferior necesita de una válvula rotativa (P112), por parte del extractor (P113) y su flujo de aire es controlado por la válvula (P114), así para la transportación del aire y polvo caliente se requiere de una válvula de regulación de enfriamiento (P115) que a través de sus ductos va al enfriador. Con la finalidad de alimentar especies en etapa de crecimiento inicial se requiere que el alimento peletizado se convierta en granos más pequeños y se requiere para esto la intervención del crumbler triturador (P116) y luego dicho alimento será movido por el transportador (P118) hacia el elevador (P119) que depositará el producto en la zaranda rotativa (P120) donde se realiza la clasificación de

granos por tamaños, proceso eficiente que cuenta con una malla de orificios de acero y movimientos oscilatorios y donde los alimentos seleccionados son distribuidos a las tolvas de producto terminado (FP101) por medio del distribuidor (P121). Estas máquinas y equipos serán soportados por la torre o estructura metálica de peletizado (SS102).

5. Producto terminado: Las tolvas de producto terminado (FP101) están controladas por indicadores de alto y bajo nivel (FP101B/FP101C) y disponen de una compuerta neumática (F102) por medio de las cuales cae el producto a la tolva (F103) que posee indicador de bajo nivel (F103B).

Todas las etapas del proceso, están controladas a través de un MCC (CC001) para línea de peletizado, que es el panel principal donde se muestran todos los parámetros de funcionamiento de las máquinas principales, que están unidos por cables, tuberías y accesorios de instalación (A101-A102/CC02).

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.

“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

### **“VII. UNIDADES FUNCIONALES**

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por

*elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:*

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*

11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*

12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*

13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).”. (El subrayado no forma parte del texto original).*

*Considerando que la mercancía materia del presente análisis consiste en un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida, que en este caso es la fabricación de alimento para animales en pellets, es menester mencionar el texto de las partidas 84.36 y 84.38*

<b>84.36</b>	<i>Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.</i>
--------------	--

<b>84.38</b>	<i>Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.</i>
--------------	---

**(Notas explicativas de la partida 84.36)**

*“Esta partida comprende una gran variedad de máquinas o de aparatos que no realizan las funciones definidas en las **partidas 84.32 a 84.35** y que son de los tipos rurales o de los utilizados en explotaciones similares (cooperativas agrícolas, escuelas de agricultura, estaciones de experimentación, etc.), en silvicultura, así como en avicultura o en apicultura, **con exclusión de las máquinas y aparatos de los tipos manifiestamente destinados a la industria.***

#### **I. LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA; GERMINADORES**

*En este grupo, se pueden citar:*

A) Las **espolvoreadoras de semillas**, para recubrir los granos con polvos insecticidas, tóxicos, etc., generalmente constituidas por un simple tambor rotativo montado en un chasis y alimentado por una o varias tolvas.

Se excluyen de aquí las espolvoreadoras de la **partida 84.24**.

B) Los **trituradores y mezcladores de abonos**.

C) Las **máquinas para cortar los injertos de las parras, árboles frutales, etc.**

D) Las **máquinas para cortar setos**.

E) Las **máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales**, tales como:

1) Los **disgregadores de tortas**.

2) Los **cortadores de coles** y demás máquinas para picar las plantas verdes.

3) Los **cortarraíces**, así como las máquinas de triturar para remolachas, nabos, zanahorias o plantas forrajeras similares..." (El subrayado no es parte del texto original).

(Notas explicativas de la **partida 84.38**)

“Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares.

Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:

a) Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (**partidas 82.10 u 85.09**).

b) Los hornos industriales o de laboratorio (**partidas 84.17 u 85.14**).

c) Los aparatos para cocción, secado (en estufa), torrefacción, esterilización, etc. (**partida 84.19**).

d) Las centrifugadoras y los filtros de la **partida 84.21**.

e) Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (**partida 84.22**).

f) Las máquinas y aparatos para el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, etc.

*(partida 84.37)...” (El subrayado no es parte del texto original).*

*La mercancía en consulta denominada comercialmente como “línea completa automatizada de peletizado con su propio sistema de recepción, transportación y dosificación” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la fabricación de alimento para animales en pellets, que al tener una capacidad de producción de 8 a 15 toneladas, se considera que tiene un fin industrial, razón por la cual se descarta la aplicación de la partida 84.36 y se determina que el conjunto debe clasificarse en la partida 84.38.*

*Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:*

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

*Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:*

8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:
8438.10.10.00	- Para panadería, pastelería o galletería
8438.10.20.00	- Para la fabricación de pastas alimenticias
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:
8438.20.10.00	- Para confitería
8438.20.20.00	- Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera:
8438.30.00.10	- Regeneradores de jugo de caña de azúcar
8438.30.00.20	- Cubas de cristalización
8438.30.00.90	- Las demás
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera:
8438.40.00.10	- Cubas de germinación
8438.40.00.20	- Cubas de filtrado
8438.40.00.90	- Las demás
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
8438.50.10.00	- Para procesamiento automático de aves
8438.50.90.00	- Las demás
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:
8438.80.10.00	- Descascarilladoras y despulpadoras de café
8438.80.20.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
8438.80.90.00	- Las demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “8438.80.90.00 - - Los demás”, debido a que la mercancía en estudio es una unidad funcional que tiene la función de fabricar alimento para animales en pellets.

#### **4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-9018-E y SENAE-DSG-2020-9990-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**línea completa automatizada de peletizado con su propio sistema de recepción, transportación y dosificación**”, se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

<b>Máquinas y elementos</b>	<b>Subpartida</b>
Máquinas y elementos que intervienen en el proceso de fabricación de alimento para animales en forma de pellet. (VER ANEXO)	<b>8438.80.90.00 - - Los demás</b>

...”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0565**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Manuel Augusto Suarez Albiño  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL AUGUSTO  
 SUAREZ ALBIÑO**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0565

Guayaquil, 02 de Diciembre de 2020

**Señorita Abogada  
Amada Velásquez Jijón  
Subdirectora General de Normativa Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
En su despacho.-**

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 8 A 15 TONELADAS / Solicitante: NELVIO LEÓN FEIJOÓ / Documentos: SENAE-DSG-2020-9018-E y SENAE-DSG-2020-9990-E

De mi consideración:

En atención al Oficio No. CMXL-NFLF-001-2020 ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-9018-E de 14 de Octubre de 2020, suscrito por el Sr. Nelvio Fernando León Feijoó, con RUC Nro. 0703708990001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2020-9990-E de 12 de Noviembre de 2020, suscrito por el Sr. Nelvio Fernando León Feijoó, y que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0322-OF de 22 de Octubre de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

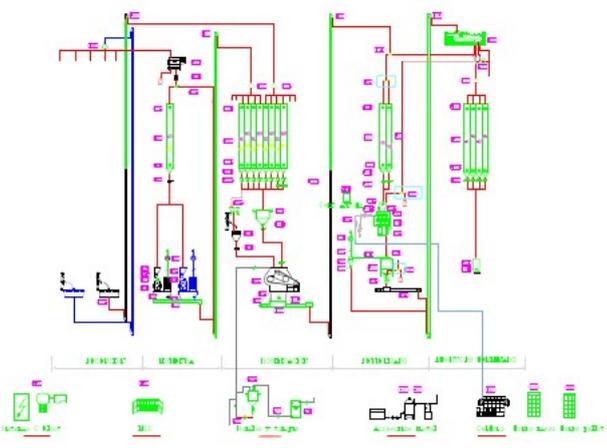
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN; MARCA: YANGZHOU FEEDTECH, MUYANG, FINETEK, FEEDTECH, YANGZHOU KERUNDE, MJUYANG, SHANGHAI, HENGLI, TIANMA, FUWEI, SIEMENS, ETC.; CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 8 A 15 TONELADAS.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	12 de Noviembre de 2020
SOLICITANTE:	Nelvio León Feijoó
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN
MARCA:	MAYEKAWA, MAYCOM, DANFOSS, HANSEN, GUNTNER, ALFA LAVAL, GRUNDFOS, FLOWSERVE, EVAPCO, TEIKOKU, etc.
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Yangzhou Feedtech, Muyang, Finetek, Feedtech, Yangzhou Kerunde, Mjuyang, Shanghai, Hengli, Tianma, Fuwei, Siemens, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano emitido por Ing. Victor Mancheno.</li> <li>- Descripción de etapas del proceso.</li> <li>- Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta.</li> <li>- Flujograma de procesos productivos.</li> <li>- Imágenes de los principales equipos que conforman la planta.</li> <li>- Catálogos de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

Mercancía:	<b>“LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN”</b>	
<b>Especificaciones Técnicas:</b>		
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fabricación de alimentos en pellet para animales.</li> </ul>	
Equipos que componen la mercancía:	que	Ver ANEXO
<b>Fotografías:</b>		
		
<i>Plano presentado</i>		

Con base a la información contenida en los documentos No. SENAE-DSG-2020-9018-E y SENAE-DSG-2020-9990-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“LÍNEA COMPLETA AUTOMATIZADA DE PELETIZADO CON SU PROPIO SISTEMA DE RECEPCIÓN,**

**TRANSPORTACIÓN Y DOSIFICACIÓN**”, se trata de un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de fabricar alimentos para animales en pellets. Para el cumplimiento de este objetivo común, se somete a la materia prima a cinco procesos o etapas, en las que cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente. Dichas etapas son las siguientes:

1. **Recepción de materiales:** En esta etapa se receipta y distribuye la materia prima por medio de un distribuidor rotativo (R101) y por medio de la extensión del elevador de cangilones (R102) pasa al distribuidor rotativo (R103) que se encarga de limpiar el polvo acumulado. En esta etapa existe un subproceso de prelimpieza y clasificación de granos, mismo que es ejecutado por la zaranda rotativa-prelimpiadora (R104) ya que remueve impurezas como pajas, hojas, piedras, etc. y clasifica materiales granulados y polvo. El material clasificado y limpio se dirige hacia un separador de materiales ferrosos imán (R105) y luego hacia la válvula de dos vías (R106) donde el material granular es direccionado hacia la tolva de molienda de granos (G101) y el polvo hacia el elevador de cangilones (G111).
2. **Molienda:** En esta etapa se trituran o pulverizan las materias primas que ingresan a la tolva de molienda de granos (G101) con la finalidad de reducirlos a partículas finas, que son requisito indispensable para poder realizar el proceso de peletizado, tolva que cuenta con indicadores de alto nivel (G101A) y de bajo nivel (G101B) que muestran el nivel de polvo que se encuentra dentro de la misma. El material sale de la tolva (G101), regulándose su flujo por la compuerta neumática (G102) previo a su ingreso a la tolva de molienda (G103), tolva que cuenta con un indicador de bajo nivel (G103A). La distribución homogénea del material se efectúa con la ayuda del alimentador (G104) de donde caen los granos al molino (G105), máquina compuesta de una serie de martillos que oscilan como las manecillas del reloj y los golpea a gran velocidad transformándolos en harina. Los polvos que evacua el molino (G105) son filtrados por medio del filtro de mangas (G106) al ser succionados por el extractor (G107), siendo el flujo de aire de este último regulado por una válvula mariposa o dámper (G108). Los polvos finos caen a la tolva (G109), que cuenta con un indicador de bajo nivel (G109L), son movidos a través del transportador (G110) y el elevador de cangilones (G111) hacia el distribuidor (G112) para luego ser depositados en los distintos bins de trabajo.
3. **Dosificación y mezclado:** Esta etapa se divide en dos subprocesos: pesaje de micro-dosificación y aplicación de líquidos y mezclado.
  - 3.1. **Pesaje de micro-dosificación:** Este subproceso es realizado por tolvas de dosificación (B101) que poseen indicadores de alto nivel (B101B) y bajo nivel (B101C) que avisan cuando los niveles de polvo están en un nivel mínimo y máximo y martillos neumáticos (B101D) que facilitan la evacuación de materiales pegajosos de la misma. El material que sale de las tolvas de dosificación (B101) es llevado por los descargadores de tornillo (B102A y B102B) a la tolva báscula (B103) debajo de la cual están las compuertas (B103B), de donde cae a la mezcladora de dos ejes (B104), esta última máquina es alimentada por este flujo y por otro flujo que proviene de una de las tolvas de dosificación (B101) que contiene material con vitaminas y minerales que cae a la mezcladora tipo V (B104A) con un flujo regulado por una compuerta (B106) y que a través de una pequeña tolva de recepción (B105) llega a dicha mezcladora de dos ejes (B104).
  - 3.2. **Aplicación de líquidos y mezclado:** Existe un tanque (L101A) en el que se almacena el líquidos que se necesita de acuerdo a las diferentes dietas, el control de pesos se realiza con la escala de líquidos (L102) que está compuesto por un medidor de flujo y un controlador que dan paso a la inyección de mezcladora y que se apoya con el tubo de medición (L103); el líquido que se encuentra almacenado en dicho tanque es impulsado por una bomba (L101) hacia la mezcladora de dos ejes (B104), en donde se mezcla con los demás ingredientes y dicha mezcla cae hacia la tolva (B108) con un flujo controlado por el indicador de nivel (B109), el material grasoso que se adhiere a la tolva es desprendido por el martillo neumático (B110). El producto es dirigido, primero por el transportador (B111) y luego por el elevador (B112), hacia el distribuidor de 2 vías (B113), donde será direccionado hacia la etapa de producto final o hacia la etapa de peletización, para el segundo caso se cuenta con una válvula de 2 vías (B114) que distribuirá el material a las tolvas de peletizado (P101/P102). Estas máquinas son soportadas por una estructura o torre metálica (SS101).
4. **Peletizado:** En esta etapa el alimento en polvo es cocinado por medio de vapor y pasa a convertirse en alimento en pastillas, para el efecto el polvo que proviene de la etapa anterior y que se encuentra en el interior de la tolva (P101 y P102), que posee indicadores de alto y bajo nivel (P101B-P101C) y

martillos neumáticos (P101D) para desprender el material grasoso, con un flujo regulado previamente por compuertas (P102), caerá en la tolva (P103), esta última cuenta también con un sensor de nivel (P103A) y también con un martillo neumático (P103C) y a su vez descargará el material sobre el alimentador de tornillo (P104) cayendo luego a los acondicionadores de vapor (P105) y por consiguiente a la peletizadora (P108) donde las harinas se convierten en pellets. La cocción del alimento se da por la inyección de vapor generado por el caldero (P107), regulado por una válvula controladora (P106) y al salir caliente requiere de un sello de aire enfriador (P109) que direcciona el producto hacia el enfriador (P110). El polvo caliente con residuos de vapor es extraído hacia el ciclón (P111) que en su parte inferior necesita de una válvula rotativa (P112), por parte del extractor (P113) y su flujo de aire es controlado por la válvula (P114), así para la transportación del aire y polvo caliente se requiere de una válvula de regulación de enfriamiento (P115) que a través de sus ductos va al enfriador. Con la finalidad de alimentar especies en etapa de crecimiento inicial se requiere que el alimento peletizado se convierta en granos más pequeños y se requiere para esto la intervención del crumblar triturador (P116) y luego dicho alimento será movido por el transportador (P118) hacia el elevador (P119) que depositará el producto en la zaranda rotativa (P120) donde se realiza la clasificación de granos por tamaños, proceso eficiente que cuenta con una malla de orificios de acero y movimientos oscilatorios y donde los alimentos seleccionados son distribuidos a las tolvas de producto terminado (FP101) por medio del distribuidor (P121). Estas máquinas y equipos serán soportados por la torre o estructura metálica de peletizado (SS102).

5. Producto terminado: Las tolvas de producto terminado (FP101) están controladas por indicadores de alto y bajo nivel (FP101B/FP101C) y disponen de una compuerta neumática (F102) por medio de las cuales cae el producto a la tolva (F103) que posee indicador de bajo nivel (F103B).

Todas las etapas del proceso, están controladas a través de un MCC (CC001) para línea de peletizado, que es el panel principal donde se muestran todos los parámetros de funcionamiento de las máquinas principales, que están unidos por cables, tuberías y accesorios de instalación (A101-A102/CC02).

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.*

*“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

*“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”*

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

### **“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)**

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:*

- 1) *Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) *El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) *Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) *Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) *Las combinaciones de máquinas de cervcería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) *Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) *Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) *Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) *Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) *Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*
- 13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos).” (El subrayado no forma parte del texto original).*

Considerando que la mercancía materia del presente análisis consiste en un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida, que en este caso es la fabricación de alimento para animales en pellets, es menester mencionar el texto de las partidas 84.36 y 84.38

<b>84.36</b>	<b><i>Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.</i></b>
--------------	---

<b>84.38</b>	<b><i>Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.</i></b>
--------------	--

**(Notas explicativas de la partida 84.36)**

*“Esta partida comprende una gran variedad de máquinas o de aparatos que no realizan las funciones definidas en las **partidas 84.32 a 84.35** y que son de los tipos rurales o de los utilizados en explotaciones similares (cooperativas agrícolas, escuelas de agricultura, estaciones de experimentación, etc.), en silvicultura, así como en avicultura o en apicultura, **con exclusión de las máquinas y aparatos de los tipos manifiestamente destinados a la industria.**”*

**I. LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA; GERMINADORES**

*En este grupo, se pueden citar:*

A) Las **espolvoreadoras de semillas**, para recubrir los granos con polvos insecticidas, tóxicos, etc., generalmente constituidas por un simple tambor rotativo montado en un chasis y alimentado por una o varias tolvas.

*Se excluyen de aquí las espolvoreadoras de la **partida 84.24**.*

B) Los **tritadores y mezcladores de abonos**.

C) Las **máquinas para cortar los injertos de las parras, árboles frutales, etc.**

D) Las **máquinas para cortar setos**.

E) Las **máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales, tales como:**

1) Los **disgregadores de tortas**.

2) Los **cortadores de coles** y demás máquinas para picar las plantas verdes.

3) Los **cortarraíces**, así como las máquinas de triturar para remolachas, nabos, zanahorias o plantas forrajeras similares...” (El subrayado no es parte del texto original).

**(Notas explicativas de la partida 84.38)**

*“**Siempre que** no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares.”*

*Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:*

a) Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (**partidas 82.10 u 85.09**).

b) Los hornos industriales o de laboratorio (**partidas 84.17 u 85.14**).

c) Los aparatos para cocción, secado (en estufa), torrefacción, esterilización, etc. (**partida 84.19**).

d) Las centrifugadoras y los filtros de la **partida 84.21**.

e) Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (**partida 84.22**).

f) Las máquinas y aparatos para el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, etc. (**partida 84.37**)...” (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como **“línea completa automatizada de peletizado con su propio sistema de recepción, transportación y dosificación”** se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la fabricación de alimento para animales en pellets, que al tener una capacidad de producción de 8 a 15 toneladas, se considera que tiene un fin

industrial, razón por la cual se descarta la aplicación de la partida 84.36 y se determina que el conjunto debe clasificarse en la partida 84.38.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:
8438.10.10.00	- - Para panadería, pastelería o galletería
8438.10.20.00	- - Para la fabricación de pastas alimenticias
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:
8438.20.10.00	- - Para confitería
8438.20.20.00	- - Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera:
8438.30.00.10	- - Regeneradores de jugo de caña de azúcar
8438.30.00.20	- - Cubas de cristalización
8438.30.00.90	- - Las demás
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera:
8438.40.00.10	- - Cubas de germinación
8438.40.00.20	- - Cubas de filtrado
8438.40.00.90	- - Las demás
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne:
8438.50.10.00	- - Para procesamiento automático de aves
8438.50.90.00	- - Las demás
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:
8438.80.10.00	- - Descascarilladoras y despulpadoras de café
8438.80.20.00	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
8438.80.90.00	- - Las demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8438.80.90.00 - - Los demás**”, debido a que la mercancía en estudio es una unidad funcional que tiene la función de fabricar alimento para animales en pellets.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-9018-E y SENAE-DSG-2020-9990-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**línea completa automatizada de peletizado con su propio**”

sistema de recepción, transportación y dosificación”, se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Máquinas y elementos que intervienen en el proceso de fabricación de alimento para animales en forma de pellet. (VER ANEXO)	8438.80.90.00 - - Los demás

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p>	<p>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</p> <p><small>Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=000395413+ CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION EC/BCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razon: Firmado digitalmente por Firmad... Fecha: 2020.12.04T10:50:37.866-05:00</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Francisco Farfán Vera, Mgs <i>Especialista en Técnica Aduanera</i>	Ing. Henry Mejía Romero <i>Jefe de Clasificación</i>	Lcd. Ramón Vallejo Ugalde <i>Director de Técnicas Aduaneras</i>	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca <i>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>
Fecha de elaboración: 26/11/2020			

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2221-OF****Guayaquil, 11 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "BIOHYDRO SELECT"; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-10439-E.

Ingeniera  
Luz Iralda Martínez Vásquez  
**Gerente General**  
**FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No SENAE-DSG-2020-10439-E, de 23 de noviembre de 2020, en relación con la consulta suscrita por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991063269001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0575**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

*"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "BIOHYDRO SELECT"; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY, sin modelo; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.*

*En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	23 de noviembre de 2020
<b>Solicitante:</b>	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. <b>0991063269001</b>
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	BIOHYDRO SELECT
<b>Marca</b>	YESSINERGY
<b>Presentación</b>	Saco de 25 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Copia de Registro Único de Contribuyentes.

**2.- Análisis merceológico:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Nombre comercial:** BIOHYDRO SELECT

**Descripción:** BIOHYDRO SELECT es un producto compuesto por células de levadura de diferentes cepas de *Saccharomyces cerevisiae*, cultivadas en melaza, hidrolizadas por enzimas endógenas y exógenas, inactivadas y secadas por pulverización. Este producto es una fuente de proteínas altamente digestibles con un perfil equilibrado de aminoácidos,  $\beta$ -glucanos, mananligosacáridos (MOS), pero también nucleótidos y vitaminas libres del complejo celular.

**Composición básica:** Levadura hidrolizada deshidratada (s. *cerevisiae* 100%)

**Especificaciones del producto:**

Proteína cruda .....  $\geq 370$ g/kg  
Fibra bruta.....  $\leq 20$  g/kg  
Humedad (max) .....  $\leq 8\%$   
Color ..... Beige a marrón  
Textura ..... Polvo fino

**Aplicaciones:**

Agregue al alimento según las necesidades de cada especie, siguiendo las recomendaciones del Responsable Técnico conforme sugerencia abajo:

Dosis recomendadas

Aves – Pollo de engorde 1,0 - 2,0kg

Cerdos - Lechones – em reemplazo a plasma 2,0 - 5,0%

Cerdos - Otras fases – em reemplazo a plasma 1,0 - 2,0%

Cerdos - Como aditivo 2,0 - 5,0kg

Bovinos - Terneros 5 - 10g/cabeza/día

Bovinos - Ganado lechero - pre y

post parto

10 - 20g/cabeza/día

Peces y camarones 0,5 - 4,0%

Perros y gatos 0,5 - 4,0%

**Presentación comercial:** Saco de 25 kg.

**Fotografía de presentación de la mercancía:**

\*\*\*IMAGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

**Flujo de proceso:**

\*\*\*IMAGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-10439-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un producto de 100% levadura hidrolizada deshidratada (levadura muerta), utilizado para agregar a alimento de aves, cerdos, bovinos peces, camarones, perros y gatos, como fuente de proteínas altamente digestibles con un perfil equilibrado de aminoácidos,  $\beta$ -glucanos, mananligosacáridos (MOS), pero también nucleótidos y vitaminas libres del complejo celular, presentado en sacos de 25 Kg.

**3.- Análisis Arancelario:**

*La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

**Regla 1:** *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 21.02, partida sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:*

· **Texto de subpartida 21.02**

*“21.02 Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.”*

· **Notas explicativas de subpartida 21.02**

*“Las **levaduras muertas**, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.*

*Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o *tropicalis*, *Candida maltosa*), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género *Saccharomyces*. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o *n*-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura..(…)”*

*Del análisis a la información técnica de fichas técnicas de fabricante, la mercancía motivo de consulta corresponde a un productos de 100% levadura hidrolizada deshidratada (levadura muerta), utilizado para agregar a alimento de aves, cerdos, bovinos peces, camarones, perros y gatos, como fuente de proteínas altamente digestibles con un perfil equilibrado de aminoácidos,  $\beta$ -glucanos, mananoligosacáridos (MOS), pero también nucleótidos y vitaminas libres del complejo celular, en tal razón, se encuentran comprendidas en la partida arancelaria 21.02.*

*Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:*

**Regla 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

*A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:*

21.02	<b>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</b>
2102.10	- Levaduras vivas:
2102.10.10.00	- Levadura de cultivo
2102.10.90.00	- Las demás
<b>2102.20.00.00</b>	<b>Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos</b>
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conforme las características de la mercancía motivo de consulta que corresponde a un producto de 100% levadura hidrolizada deshidratada (levadura muerta), se determina la subpartida arancelaria “2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos”.

**4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-10439-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIOHYDRO SELECT”, marca: YESSINERGY, del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., corresponde a un producto de 100% levadura hidrolizada deshidratada (levadura muerta), presentado en sacos de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.02, subpartida “2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos”.(...)”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0575, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Abg. Manuel Augusto Suarez Albiño

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL AUGUSTO  
 SUAREZ ALBIÑO**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2020-0575

Guayaquil, 03 de diciembre de 2020

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “BIOHYDRO SELECT”; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. / Solicitante: FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2020-10439-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-10439-E, de 23 de noviembre de 2020, en relación a la consulta suscrita por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. **0991063269001**, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIOHYDRO SELECT”; Presentación: Saco de 25 Kg; Marca: YESSINERGY, sin modelo; Fabricante: YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	23 de noviembre de 2020
<b>Solicitante:</b>	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquéz, Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. <b>0991063269001</b>
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	BIOHYDRO SELECT
<b>Marca</b>	YESSINERGY
<b>Presentación</b>	Saco de 25 Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Copia de Registro Único de Contribuyentes.

**2.- Análisis merceológico:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Nombre comercial:** BIOHYDRO SELECT

**Descripción:** BIOHYDRO SELECT es un producto compuesto por células de levadura de diferentes cepas de *Saccharomyces cerevisiae*, cultivadas en melaza, hidrolizadas por enzimas endógenas y exógenas, inactivadas y secadas por pulverización. Este producto es una fuente de proteínas altamente digestibles con un perfil equilibrado de aminoácidos,  $\beta$ -glucanos, mananoligosacáridos (MOS), pero también nucleótidos y vitaminas libres del complejo celular.

**Composición básica:** Levadura hidrolizada deshidratada (s. *cerevisiae* 100%)

**Especificaciones del producto:**

Proteína cruda .....  $\geq 370$ g/kg  
 Fibra bruta.....  $\leq 20$  g/kg  
 Humedad (max) .....  $\leq 8\%$   
 Color ..... Beige a marrón  
 Textura ..... Polvo fino

**Aplicaciones:**

Agregue al alimento según las necesidades de cada especie, siguiendo las recomendaciones del Responsable Técnico conforme sugerencia abajo:

Dosis recomendadas

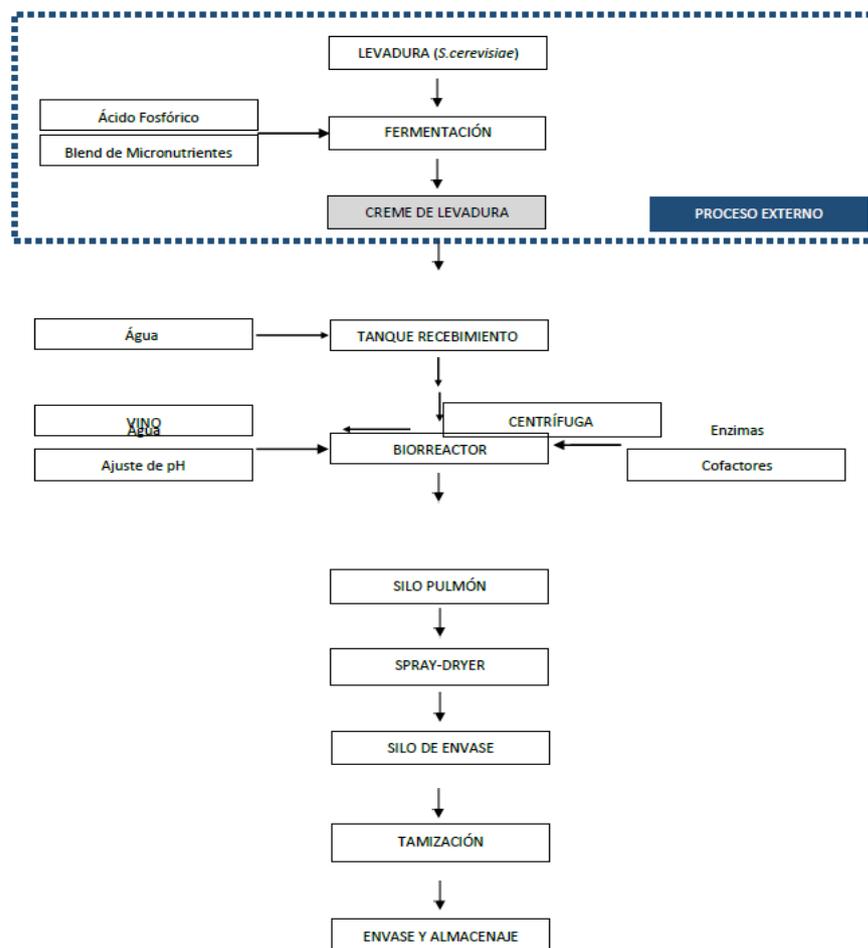
- Aves – Pollo de engorde 1,0 - 2,0kg
- Cerdos - Lechones – em reemplazo a plasma 2,0 - 5,0%
- Cerdos - Otras fases – em reemplazo a plasma 1,0 - 2,0%
- Cerdos - Como aditivo 2,0 - 5,0kg
- Bovinos - Terneros 5 - 10g/cabeza/día
- Bovinos - Ganado lechero - pre y post parto  
10 - 20g/cabeza/día
- Peces y camarones 0,5 - 4,0%
- Perros y gatos 0,5 - 4,0%

**Presentación comercial:** Saco de 25 kg.

Fotografía de presentación de la mercancía:



Flujo de proceso:



Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2020-10439-E, se define que la mercancía motivo de consulta corresponde a un producto de 100% levadura hidrolizada deshidratada (levadura muerta), utilizado para agregar a alimento de aves, cerdos, bovinos peces, camarones, perros y gatos, como fuente de proteínas altamente digestibles con un perfil equilibrado de aminoácidos,  $\beta$ -glucanos, mananoligosacáridos (MOS), pero también nucleótidos y vitaminas libres del complejo celular, presentado en sacos de 25 Kg.

### 3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 21.02, partida sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de subpartida 21.02**

*“21.02 Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.”*

- **Notas explicativas de subpartida 21.02**

*“Las **levaduras muertas**, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.*

*Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o *tropicalis*, *Candida maltosa*), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género *Saccharomyces*. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o *n*-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura..(…)”*

Del análisis a la información técnica de fichas técnicas de fabricante, la mercancía motivo de consulta corresponde a un productos de 100% levadura hidrolizada deshidratada (levadura muerta), utilizado para agregar a alimento de aves, cerdos, bovinos peces, camarones, perros y gatos, como fuente de proteínas altamente digestibles con un perfil equilibrado de aminoácidos,  $\beta$ -glucanos, mananoligosacáridos (MOS), pero también nucleótidos y vitaminas libres del complejo celular, en tal razón, se encuentran comprendidas en la partida arancelaria 21.02.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

<b>21.02</b>	<b><i>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</i></b>
2102.10	- <i>Levaduras vivas:</i>
2102.10.10.00	- - <i>Levadura de cultivo</i>
2102.10.90.00	- - <i>Las demás</i>
<b>2102.20.00.00</b>	<b><i>- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos</i></b>
2102.30.00.00	- <i>Polvos preparados para esponjar masas</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conforme las características de la mercancía motivo de consulta que corresponde a un producto de 100% levadura hidrolizada deshidratada (levadura muerta), se determina la subpartida arancelaria “2102.20.00.00 - *Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*”.

#### 4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. (elementos contenidos en documento No. SENAE-DSG-2020-10439-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BIOHYDRO SELECT”, marca: YESSINERGY, del fabricante YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., corresponde a un producto de 100% levadura hidrolizada deshidratada (levadura muerta), presentado en sacos de 25 Kg; por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.02, subpartida “2102.20.00.00 - *Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b>	Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=000039413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ECIBTE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por RamonEC Fecha: 2021.05.10 11:29:00 -05'00'00'	 Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Supervisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<i>Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera</i>	<i>Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación</i>	<i>Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera</i>	<i>Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>

**RESOLUCIÓN No. SB-2021-0875****RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTA DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituya el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que el primer inciso del artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante resolución Nro. SB-2015-0935 de 01 de octubre de 2015, la Superintendencia de Bancos expidió el Catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, su descriptivo y el marco conceptual, para uso obligatorio;

Que la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nro. SB-INCSFPU-2019-0589-O y Nro. SB-INCSFPU-2019-0641-O de 15 de noviembre y 04 de diciembre de 2019, respectivamente, presentó las recomendaciones al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado producto de la supervisión In Situ con corte al 30 de junio de 2019. Por su parte, el Banco Central del Ecuador, entre otras observaciones plantea reformas al Catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, su descriptivo y el marco conceptual emitido mediante Resolución Nro. SB-2015-0935 de 01 de octubre de 2015;

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2019-0315-OF de 12 de diciembre de 2019, el Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado procedió a establecer las acciones y fechas previstas para el cumplimiento de las recomendaciones;

Que mediante resolución Nro. SB-2020-0545 de 27 de mayo de 2020, se reformó el catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, el descriptivo y el marco conceptual;

Que a través de memorando Nro. SB-INCSFPU-2020-0404-M de 26 de agosto de 2020, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica proceder con las reformas requeridas por el Banco Central del Ecuador detalladas en el oficio Nro. BCE-SGOPE-2020-0198-OF de 19 de junio de 2020;

Que es necesario reformar el catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, que permita registrar adecuadamente las observaciones producto de la supervisión In Situ con corte al 30 de junio de 2019;

Que mediante memorando Nro. SB-INCSFPU-2020-0453-M de 22 de septiembre de 2020, la Intendencia Nacional de Control del Sistema Financiero Público de la Superintendencia de Bancos emitió el informe con criterio técnico favorable requerido previo a la emisión de la presente resolución;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2020-0892-M de 01 de octubre de 2020, la Intendencia Nacional Jurídica emitió informe jurídico favorable y recomendó la suscripción de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** En el Descriptivo del catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, realizar las siguientes reformas:

- En la dinámica de débito del grupo 1201 "Inversiones Financieras Temporales – Activo", incluir el siguiente texto:

*"2. Por la ganancia no realizada, determinada en la valuación mensual de las inversiones, con crédito a la cuenta 5202 "Utilidades financieras – En valuación de inversiones"."*

- En la dinámica de crédito del grupo 1201 "Inversiones Financieras Temporales – Activo", incluir el siguiente texto:

*"3. Por la pérdida no realizada, determinada en la valuación de las inversiones, con débito a la cuenta 4302 "Pérdidas financieras - En valuación de inversiones"."*

- Renumerar la cuenta 7990 "OTROS – Acreedoras por el contrario" por el código "7290"

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de abril de 2021.



Ruth Arreguj Solano  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de abril de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.